



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20194101074661**

Fecha: **04/12/2019**

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora
NATIVIDAD BARÓN DAZA

Asunto: Radicado SSPD 20195291299562 del 15/11/2019.- Derecho de petición rebosamiento y filtración de aguas residuales.

Respetada señora Natividad:

En atención a su comunicación, en la que presenta denuncia en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P relacionada con la problemática que presenta su vivienda ubicada en la carrera 7 este 1B-17 Barrio el Rocío de Bogotá D.C, en donde indica que existe rebosamiento e infiltración de aguas residuales, por lo que se denota una posible falla en la prestación del servicio de alcantarillado.

Al respecto, el Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios, que es el área encargada de dar trámite a su derecho de petición, le informa lo siguiente:

En virtud de las funciones de control y vigilancia que le fueron asignadas a esta Superintendencia en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, esta coordinación requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P, a través del oficio SSPD 20194101074641 del 4 de diciembre de 2019, para que se pronuncie formalmente sobre los hechos a que se refiere en su comunicación y para que aporte el material probatorio que considere pertinente, eficaz y útil para sustentar los argumentos de la respuesta, en lo que tiene que ver con la falla en la prestación del servicio de Alcantarillado.

Es importante señalar que, el anterior requerimiento, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio, y considerando que es necesario contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así proferir un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

En tal virtud, dado que, esta Coordinación, se encuentra a la espera del informe que debe presentar la persona prestadora, le informamos que la respuesta final a su derecho de petición se otorgará dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación



Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6 [www. superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

de la comunicación SSPD 20195291299562 del 15 de noviembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y su respectivo párrafo.

En dicha respuesta, le informaremos si esta Superintendencia Delegada encontró méritos suficientes para tomar medidas administrativas adicionales sobre la persona prestadora.

Atentamente,

OLGA ROCÍO YANQUEN

Coordinadora (A)

Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión
Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Cesar Miguel Tobo Tobos – Abogado contratista - GITRIAG
Revisó: Dora Araque Torres- Profesional Especializado - GITRIAG 
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro- Coordinadora (A) GITRIAG.

Expediente virtual: 2019410170100965E